

Decreto No. 3008 que concede jubilación del Estado a varios empleados de la Administración Pública.

(G. O. No.8155, del 24 de agosto de 1957.)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 3008

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia, para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) A la señora Mercedes María Dalmasí Cruzen, una pensión de veinte pesos oro (RD\$20.00) mensuales;
- b) A la señora Elena Amadiz del Rosario, una pensión de treinta y dos pesos oro (RD\$32.00) mensuales; y
- c) Al señor Natalio Jiménez Ramírez, una pensión de veintisiete pesos oro (RD\$27.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.